

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 520

TEGUCIGALPA: 4 DE NOVIEMBRE DE 1919

NUMERO 5.199

## SUMARIO

Nota editorial:

### PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. — Acuerdos emitidos del 21 al 30 de agosto de 1919.

AVISOS.

## NOTA EDITORIAL

### Nueva época

Con el presente número entra *La Gaceta* en una nueva faz de su existencia.

El actual gobierno, aunque de transición, aspira a mejorar, en todo sentido, la marcha de los negocios públicos, a regularizar los servicios que con ellos se relacionan y a encauzar las energías de la nación por las amplias sendas del orden, de la libertad y del progreso.

El periódico oficial, órgano de los altos poderes del Estado, que antes de ahora se ha editado con suma irregularidad, de hoy en adelante se publicará diariamente, con el fin de al buen nombre y seriedad del gobierno y a los intereses y decoro del país.

El retraso en la publicación de las disposiciones oficiales se debe, en gran parte, a la poca atención que se ha venido dando a otras publicaciones que, si bien interesadas, han sido muy gravosas para el erario público y deben constituir, más bien, el objeto de empresas particulares.

Para remover dichos inconvenientes, el Poder Ejecutivo ha dispuesto que los trabajos que retardan o perjudican el buen servicio no se ejecuten más en las oficinas mencionadas, sin desconocer por eso la importancia que el gobierno debe, en países incipientes como Honduras, y siempre que sea posible, a la producción científica o literaria nacional. Tal disposición creemos que será bien acogida por la generalidad del pueblo hondureño, que en breve podrá cooperar al desarrollo de la administración pública y apreciar, en toda su amplitud y valor, la tarea gubernativa.

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Se autoriza el gasto de \$ 13.50

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 13.50) trece pesos cincuenta centavos, que invertirá el Administrador de la Aduana de Roatán en la compra de una mesa y una lámpara para servicio de la Guardatura de Cayos Cochinos; y que la imputación se haga la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General. — Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leonoldo Córdova*

Se autoriza el gasto de \$ 238.00

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 238.00) doscientos treinta y ocho pesos, invertidos por el Administrador de Rentas de Cortés en la remesa de fondos que hizo a la Caja Nacional, el 26 de julio último así:

Valor pagado por alquiler de seis bestias, dos de silla y cuatro de carga.....	\$ 185.00
Gastos de forraje de las mismas, de San Pedro Sula a esta capital y viceversa.....	30.00
Importe de tres varas de carpeta para empaque.....	3.00
Habilitación hecha al oficial jefe del resguardo que custodió la remesa.....	20.00
	\$ 238.00

Hágase la imputación a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda del Presupuesto General. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leonoldo Córdova*.

Se nombra un Guarda

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1919.

Encontrándose imposibilitado legalmente el señor Segismundo López Mejía, para seguir desempeñando el empleo de Guarda de Oak Ridge, en el departamento de Islas de la Bahía, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya en dicho puesto al señor David Hyna. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leonoldo Córdova*.

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa, 25 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de La Paz al señor don Carlos D. David, en sustitución de don Julián Alemán. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leonoldo Córdova*.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 26 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, la contrata que dice:—«Rafael Barahona Mejía, Director General de Rentas de la República, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y el Coronel don Miguel R. Durón, representando a la señora Isabel V. de Durón, vecina de Sulaco, departamento de Yoro, por otra quien en lo sucesivo se llamará la contratista, han convenido, como al efecto conviene, en celebrar la contrata siguiente:—

10—La contratista se compromete a suministrar de su finca denominada «Si-guapa», sita en jurisdicción municipal de Sulaco, todo el aguardiente que sea necesario para el consumo y buen sur-

tido de los círculos de Sulaco, en el departamento de Yoro, y el de Cabañas, en el departamento de Comayagua, en cantidad mínima (2 000) dos mil botellas mensuales y el más que produzca su fábrica, situándolo, por su cuenta y riesgo, así: en el depósito de la Receptoría de Rentas de Sulaco (500) quinientas botellas, y en el depósito de Minas de Oro, (1,500) mil quinientas botellas.

20—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o 21° Carthier de potencia alcohólica y a capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

39—La contratista deja a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente a los gastos.

49—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisorio de la contratista o de su Agente y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de Sulaco, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 2%, para las remesas que haga al depósito de Minas de Oro y ninguna para las que haga al de Sulaco, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de este Centro Directivo de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan o que las haya, pagará la contratista (§ 1.70) un peso setenta centavos, por cada botella de diferencia, responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas de Yoro y Comayagua, directamente, o por medio de los respectivos Receptores de Rentas, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

59—Si al recibir el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 2ª, la contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, que le impondrán los propios Administradores de Rentas, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie, por su cuenta y riesgo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del recibo para la que entregue en Sulaco y de dos días para la que entregue en Minas de Oro. Si por falta de rectificación del aguardiente, o porque éste resultare de calidad intolerable para el consumo o nocivo para la salud del consumidor, hubiera de paralizarse la venta, la contratista pagará, por vía de indemnización, (§ 1.70) un peso setenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización del mes anterior, sin perjuicio de proceder al derrame del aguardiente, por inservible para el consumo, si no fuere utilizable por la contratista para otro uso.

60—Si la contratista no entregare el número de botellas estipulado como mí-

nimo en cada mes, pagará una multa de (§ 1.70) un peso setenta centavos, por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que la contratista incurra en responsabilidad, a excepción de aquellos en que directamente deba conocer el Administrador de Rentas, se deducirá dicha responsabilidad breve y sumariamente por la Dirección General de Rentas, oyendo a la interesada, quedando el Director facultado para dictar las medidas preventivas que estime necesarias, y el fallo que dicte se elevará al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo las multas en que incurra la contratista del primer pago o pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno la eximirá de responsabilidad, si comprobare debidamente que las faltas fueron ocasionadas por fuerza mayor o caso fortuito.

70—La contratista se obliga a hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y a los Administradores de Rentas de Yoro y Comayagua, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día que termine o suspenda por algún motivo, comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. También se compromete la contratista, a llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las entregas que haga a los depósitos con separación del 4% de mermas, de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago de la especie realizada; remitiendo mensualmente a esta oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y Autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo o que el Diario adolezca de faltas esenciales, la contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al terminar los efectos de esta contrata, remitirá original el referido libro a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará, previa revisión, y se extenderá en su caso a la contratista constancia de haberlo llevado correctamente, y en el contrario se le deducirá la responsabilidad consiguiente.

59—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o Agentes especiales para visitar la fábrica, que dirten mermas o faltas a fin de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de vigilancia de la contratista.

90—La cantidad de aguardiente que la contratista remita a los depósitos mencionados y la que tuviere de existencia en la fábrica deberá corresponder al número de operaciones con relación a la capacidad del aparato destilatorio y al período de tiempo transcurrido en la destilación. La diferencia de menos acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará, breve y sumariamente, ante el Administrador de Rentas de Yoro.

10.—Queda terminantemente prohibido a la contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la fábrica para su uso personal u otro fin que no sea para el consumo público en los puestos de venta autorizados, en conformidad a las estipulaciones consignadas en la presente contrata; la contravención hará incurrir a la contratista en las responsabilidades previstas en los números 3º y 18, del Art. 4º de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales vigente.

11.—El Gobierno pagará a la contratista, por medio de las Administraciones de Rentas de Yoro y Comayagua, todo el aguardiente realizado, a razón de (§ 0.29) veintinueve centavos el que corresponda a Sulaco y a treinta centavos el que se realice en Minas de Oro, a más tardar el diez del mes siguiente al de la realización.

12.—El Gobierno concede a la contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata, limitando la franquicia telegráfica a la correspondencia con el señor Presidente de la República, Ministro de Hacienda, Director General de Rentas y Administradores de Rentas de Yoro y Comayagua, en una proporción de veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio a otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda la contratista obligada a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos desde la fecha en que fuere aprobada por el Poder Ejecutivo y terminará el 31 de julio de 1920; pudiendo en esta última fecha, o antes ser prorrogada, si así conviniere a las partes.

contratantes. También caducará esta contrata, si a juicio del Gobierno, la contratista infringiere las estipulaciones que en ella se consignan o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos diez y nueve.—R. Barahona Mejía.—Sello de la Dirección General de Rentas.—M. R. Darón.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 2.901.34

Tegucigalpa, 26 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 2.901.34) dos mil novecientos un pesos treinta y cuatro centavos, que la Aduana de La Ceiba pagará a los siguientes señores, por valor de materiales que, según facturas presentadas al Inspector General de Hacienda, suministraron para reparación de los guardacostas nacionales, así:

A los señores Vaccaro Bros Co, de La Ceiba, s/. factura de 26 de julio último.....	\$ 130.39
A los señores Lem Cooper Bros Co, de Roatán, s/. factura de 2 del presente, incluyendo el saldo anterior..	2.770.95

Suma..... \$ 2.901.34

Impútese a la Partida 7ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 22.00

Tegucigalpa, 26 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 22.00) veintidós pesos, que por la Caja Nacional serán pagados a don Fernando A. Pérez, como importe de cuatro sellos de goma que, por encargo de la Dirección General de Rentas, hará con destino a las oficinas de Hacienda que siguen:

2 sellos para las Administraciones de Rentas de Copán e Intibucá, a \$ 6.00 c/u. ....	\$ 12.00
2 sellos para las Receptorías de Rentas de Camasca y Jesús de Otoro, en el departamento de Intibucá, a \$ 5.00 c/u. ....	10.00

Suma..... \$ 22.00

Y que la imputación se haga a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se aprueban las diligencias de remeida de un terreno

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1919.

Estando terminada la tramitación del expediente de remeida del terreno denominado «El Carrizal», de 7.027<sup>m</sup> 57<sup>a</sup>, sito en el término municipal de Yuscarán, del departamento de El Paraiso, creado ante el Administrador de Rentas respectivo, a solicitud de la señora doña Mercedes Lozano viuda de Bernhard; y no habiendo vicios ni defectos sustanciales en las actuaciones, el Presidente de la República, después de oír el dictamen del Revisor General y en observancia del artículo 33 ref. de la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1ª—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remeida del terreno El Carrizal.

2ª—Que previo pago en la Caja Nacional de la cantidad de (\$ 351.35) trescientos cincuenta y un pesos treinta y cinco centavos, como impuesto de hectareaje, se extienda a favor de la señora doña Mercedes Lozano de Bernhard el título correspondiente; y

3ª—Las Oficinas Generales de Hacienda tomarán la razón de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se nombra un Contador de Rentas

Tegucigalpa, 27 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Contador de la Administración de Rentas del departamento de Gracias a don Gonzalo Hernández, en sustitución de don Constanino Paz h., que murió en la acción de armas librada en la ciudad del mismo nombre; debiendo el nombrado rendir la fianza de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa, 28 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Gracias a don Marcos Espinosa, en sustitución del señor Rafael Melara.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 12.00

Tegucigalpa, 29 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 12.00) doce pesos que, según comprobante enviado a la Secretaría de Hacienda, pagó el Administrador de la Aduana de Amapala al señor José S. García, por reparaciones hechas al tanque de hierro que sirve para depósito de agua en aquella oficina; y que se impute a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 5.00

Tegucigalpa, 30 de agosto de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 5.00) cinco pesos que, en el presente mes, hizo el Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo, en la compra de útiles para servicio del Depósito de aguardiente de aquella cabecera; y que la imputación se haga a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

## AVISOS

### Registro de la Propiedad de Atlántida

Habiendo sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad del departamento de Atlántida, por incendio, en la noche del nueve al diez de septiembre próximo pasado, se previene a los interesados, que orden de la Corte Suprema de Justicia, que dentro de tres meses de la publicación de este aviso, presenten de nuevo sus títulos al expresado Registro de la Propiedad, para su nueva inscripción; de conformidad con el artículo 50 del Reglamento respectivo, que dice:—«La Corte Suprema, con presencia del atestado que le remitirá el Juez de Letras, ordenará la reposición de los libros, previniendo a los interesados, por medio de avisos publicados en «La Gaceta», que dentro de tres meses, contados desde la publicación, presenten de nuevo sus títulos al Registro».

Tegucigalpa, 16 de octubre de 1919.

FÉLIX SALGADO, Srío.

**Registro de la Propiedad de la Sección de Danlí**

Habiendo sido destruidos en la última guerra civil los siguientes libros del Registro de la Propiedad de Danlí: el de Inscripciones, Tomo V, que comenzó el 25 de octubre de 1917; el Diario de Hipotecas, Tomo III, que comenzó el 25 de octubre de 1918; el de Anotaciones preventivas, que comenzó el 21 de noviembre de 1918; el de Registro de Sentencias, Tomo II, que comenzó el 7 de febrero de 1918; todos en servicio hasta el presente año; de orden de la Corte Suprema de Justicia, se previene a los interesados que dentro de tres meses de la publicación de este aviso, presenten de nuevo sus títulos al expresado Registro de la Propiedad, para su nueva inscripción, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento respectivo que dice: «La Corte Suprema, con presencia del atestado que le remitirá el Juez de Letras, ordenará la reposición de los libros, previniendo a los interesados, por medio de avisos publicados en «La Gaceta», que dentro de tres meses, contados desde la publicación, presenten de nuevo sus títulos al Registro».

Tegucigalpa, 18 de octubre de 1919.

FÉLIX SALGADO, Srto.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en esta fecha, a las tres de la tarde, el señor Harold Baker, como recomendado de don Alfredo Morgan Junior, vecino de Utila, presenta en este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en Utila el diez de abril de este año, ante don Luther Howell, Juez de Paz del término y Notario Público, por ministerio de la ley, a falta de Notario hábil; por la cual consta que don John Thompson, agricultor y de aquel vecindario, vende a don Alfredo Morgan Junior, por el precio de setecientos setenta y cinco pesos soles, un terreno de una y media manzana, cultivado de cocoteros, situado en el lugar llamado «Western Path», de la Isla de Utila, y limitado al Norte, propiedad de Alfredo Morgan Junior; al Sur, por zuampo; al Este, propiedad de Malcolm Morgan; y al Oeste, propiedad de Robert Woodville; propiedad que el vendedor adquirió por donación que le hizo su padre Darrell Thompson. Y no habiendo antecedente inscrito, se manda hacer, para los efectos consiguientes, las publicaciones prevenidas en el Art. 2.322 del Código Civil.—Roatán, 16 de agosto de 1919.

4 EDUARDO CASTAÑEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagüela el 20 de abril último, ante el Notario don Manuel Valladares Núñez, por la cual Cecilia Blandón de Ordóñez vende a Dionisio Andino, en cincuenta pesos, una posesión situada en la montaña de San Isidro de Isopo, en jurisdicción de Santa Ana, de manzana y cuarto de extensión, más o menos, y linda: al Norte, posesión de Pilar Ordóñez; al Sur, posesión de Encarnación González; al Este, posesión de Julián Ordóñez y al Oeste, posesión de Miguel González, ciénega de por medio. Otra escritura otorgada por el mismo Notario Valladares Núñez, en esta ciudad, el diez del mes en curso, por la cual Elena Montoya de Ochoa vende a José María Elvir, en cuatrocientos pesos, una posesión situada en San Juancito, en esta jurisdicción, de seis manzanas de extensión,

más o menos, cercada de piedra y alambre, limitada: al Norte, casa de Diego Maradiaga; al Sur, con huerta de Rafael Cerrato; al Este, con posesión de Eusebio López; y al Oeste, con posesión de José María Elvir y de Desiderio Barahona, camino de por medio que conduce a la Montaña de Escobales y El Cumbo; y otra escritura, en esta ciudad, por el propio Valladares Núñez, por la cual Teófilo Valeriano vende a don David Lorenzana, en doscientos pesos plata, una posesión situada en el sitio de Casa Quemada, de esta jurisdicción, de cuatro manzanas de extensión y que linda: al Norte, con la Carretera de Olancho de por medio y las márgenes del río de Jutiapa; al Sur, con terreno de Narciso y Jesús Valeriano; al Oriente, terreno de Cayetano Valladares y Estefana Aguilar y al Poniente, con terreno de David Lorenzana.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1919.

4-4 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta, para su registro, la primera copia de una escritura autorizada en esta ciudad el once de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, por el Notario Abogado don José María Gálvez, por la cual don Luciano Domínguez vende a don Juan Ramón Lagos, por el precio de doscientos pesos; dos caballerías de terreno, en el sitio denominado «Las Casitas», en esta comprensión municipal, lo mismo que una casa cubierta de teja, de dos corredores, de seis varas de frente por cinco de fondo, y dos labranzas contiguas, acotadas con cerca de madera; todo lo cual tiene por límites: al Norte, el Río Grande; al Sur, casas de Juan Ramón Lagos y Agapito Almendares; al Oriente, terreno baldío; y al Poniente, posesión de Agapito Almendares. Dichos bienes raíces se hallan situados en el punto llamado Hernando López, del consabido sitio Las Casitas.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 10 de febrero de 1916.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy el Lic. Tomás Alonso B. ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada por el presentante, en su calidad de Notario, por la cual la señora Dominga Cuéllar vende a don Ignacio Agurcia, como representante de doña Isabel M. de Agurcia, por la suma de ciento dos pesos, una fracción de solar situada en el Barrio Apajo de esta ciudad, que mide ocho varas y media de largo por seis de ancho y limitada: al Norte y Oeste, con solar de la señora Cuéllar mencionada; al Sur, solar de la casa de Roque J. y Carlos Loreto Mazier; y al Este, casa y solar de doña Isabel M. de Agurcia.—No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que don Luis Munguía P. ha presentado hoy, a las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública autorizada en Comayagüela el catorce de agosto de mil novecientos diez y ocho, por la cual Petronilo Sosa vende un terreno sito en el lugar llamado Nueva Aldea, término municipal de Comayagüela, cuyos límites son:

al Norte, camino real que conduce a la aldea de Mateo; al Sur, con el río Guacerique; al Oriente, terreno común; y al Poniente, posesión de Jacinta Juárez, hoy de Tomás Martínez, cuya venta la hace al señor Munguía, por la suma de sesenta pesos plata.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 2 de octubre de 1918.

4-4 ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha de hoy se admitió el denuncia que dice:—Dominio útil.—S. E. E.—Yo, Venancio Montalván, mayor de edad, casado, propietario y vecino de León, República de Nicaragua, ante Vos, con el debido respeto, vengo a exponer: en el lugar denominado San Jerónimo de Las Palmas, jurisdicción de El Triunfo, departamento de Choluteca, se encuentra un lote de terreno nacional, baldío, limitado así: al Oriente, sitio de San Juan; al Poniente, terreno de Las Lajas; al Norte, terreno nacional del mismo San Jerónimo de Las Palmas; y al Sur, los ríos Negro y Guasanle. En el deseo de cultivar aquella zona, vengo a pedir el dominio útil en una extensión de quinientas hectáreas, lo que suplico concederme, mediante los trámites legales. Para la continuación del asunto, dejo como mi representante, con facultad de sustituir y revocar sustitutos, al señor Licenciado don Miguel P. Lardizabal.—Tegucigalpa, marzo 18 de 1917.—Venancio Montalván.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 22 de octubre de 1919.

RODOLFO PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que el día de hoy se presentan a esta oficina las primeras copias de unas escrituras públicas otorgadas: la primera el trece de septiembre último, en Trujillo, ante el Notario Raimundo Rivas; la segunda en La Ceiba, el once de diciembre próximo pasado, por el Notario Simón Reyes T.; y la tercera en Tela, el catorce del propio mes, ante el Notario Héctor F. Bustillo, respectivamente, por la cual, Florencio, Pedro y Francisca Katruch venden al Lic. Angel S. Matamoros, por el precio de ciento noventa y nueve pesos noventa y ocho centavos, la tercera parte que les corresponde en las dos quintas partes que quedan en una casa y terreno sitos en el lugar denominado «Agua Caliente», de esta jurisdicción y cuyos límites son: al Norte, terreno de los herederos de Miguel Lafaez; al Sur, posesión de los herederos de Maximiliano Sagastume, quebrada de «Los Limones» de por medio; al Este, el Río Choluteca; y al Oeste, terreno adjudicado a su hermana Elena del mismo apellido.—No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 28 de octubre de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42